



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

4 DE JUNIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6765



**DGRA**  
Dirección General de  
Responsabilidades  
Administrativas

Expediente  
D-003/2020

## EDICTO

**CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN  
DONDE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E**

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **D-003/2020**, derivado del oficio **SFP/UVIG/SDI/1196/2020**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte recepcionado en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la misma fecha, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Titular de la Dirección General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del **Ciudadano Pedro Jiménez León**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, el cual se imputa la falta administrativa grave prevista en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, dictó auto de emplazamiento, mismos que en sus puntos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO** a la letra dicen:

**PRIMERO.- (...)**

**SEGUNDO.- (...)**

**TERCERO.- (...)**

**CUARTO.-** Por las consideraciones y fundamentos expuestos en los puntos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1º** párrafo tercero **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego a los derechos humanos previstos en nuestra carta magna, las formalidades y requisitos legales para el desarrollo del procedimiento que le permitan el acceso a la justicia y la garantía de audiencia, de conformidad con el artículo **36** fracción **VI** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en apego a lo dispuesto en el artículo **187 y 189** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para efectos de no dejar al presunto responsable en estado de indefensión, se ordena **emplazar al Ciudadano Pedro Jiménez León, por EDICTO**, por los motivos vertidos en el oficio número **SFP/UVIG/SDI/1196/2020** signado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del

Estado, en el cual remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como resultado de la investigación integrada en el expediente **PI-027/2020** y que medularmente consisten en los hechos siguientes:

*“se desprenden conductas de presunta responsabilidad administrativa atribuidas al LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN en ese entonces Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, dependencia centralizada al poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 19, 26, fracción X, 29 fracción I y 36 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo (abrogada), en virtud de la suscripción del **Noveno (fojas 103 a 108 y 296 a 301) y décimo addendum (fojas 112 a 117 y 304 a 309), de fecha cinco de agosto de dos mil diecisiete y dos de febrero de dos mil dieciocho, las cuales derivan del Acuerdo de apoyo Financiero Sin Interés y con Garantía Personal, de fecha 10 de agosto de 2013 (fojas 24 a 27 y 231 a 234; mismo que fue citado en el noveno y décimo addendum en sus apartados respectivos denominado “ANTECEDENTES” ...” (Sic) “consecuentemente el Acuerdo de apoyo financiero sin interés y con garantía personal número ACU/UAJyAI/243/2013 se registró con el número 2143 el día nueve de agosto de dos mil trece, en la Dirección de Políticas Presupuestarias, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por lo que es dable afirmar que el LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN, en su encargo como Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, no tenía la facultad de afectar o modificar los plazos establecidos y registrados en la partida presupuestal 4311 denominada “Apoyos para el sector agropecuario, pesquero y forestal” con el número de proyecto DF084, otorgados mediante Acuerdo de apoyo financiero sin interés y con garantía personal número ACU/UAJyAI/243/2013 de fecha diez de agosto de dos mil trece (fojas 24 a 27 y 231 a 234), en la que se reitera que se señala como justificación del otorgamiento del recurso: “...Contribuir al impulso y fortalecimiento de la cadena productiva, procesamiento y comercialización de la carne de bovinos en apoyo al sector ganadero del Estado y la región...”, mismo documento base de la acción que dio origen a los diversos addendum aludidos en los párrafos décimo tercero al décimo sexto del presente apartado, en consecuencia de lo anterior se le atribuye al LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN, la FALTA ADMINISTRATIVA calificada como GRAVE de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ley General de Responsabilidades Administrativas que dicta:***

*“Artículo 57. **Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tengan conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.**” ...” (Sic).*

Por lo anterior y para efectos dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco supletorio a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en su numeral 1 supletoria a su vez a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como lo señala el artículo 118, **publíquese por medio de edicto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa** una síntesis del presente auto para los efectos de que comparezca el Ciudadano Pedro Jiménez León, por lo que deberá presentarse en las oficinas que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en un término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y la falta administrativa que se imputa, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su declaración y defensa correspondiente, una vez que surta efectos el término antes mencionado empezará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la audiencia inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que apareje su incumplimiento.

(...)



Así mismo, Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágase saber al **Ciudadano Pedro Jiménez León**, que los autos consistentes en copias debidamente certificadas del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/UVIG/SDI/1196/2020** de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, de las constancias del expediente número **PI.-027/2020** integrado con motivo de la investigación, así como el auto de admisión de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en razón de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora en, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior en los términos ya señalados en los párrafos que anteceden. -----

**QUINTO.-** Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo **208**, fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase del conocimiento al **Ciudadano Pedro Jiménez León**, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de igual forma se le hace saber que para el caso de no contar con un defensor para que le asista a la Audiencia Inicial señalada en el punto precedente, en la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia inicial, esta autoridad contara en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas con un defensor de oficio a su disposición, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente hágase saber que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que apareje por su incumplimiento. -----

**SEXTO .-** Se requiere al **Ciudadano Pedro Jiménez León**, en términos del artículo **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de acuerdo al artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir de la primera notificación, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser sede de la substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo **120** fracción **I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo **188** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**SEPTIMO.-**

**OCTAVO.-**

**NOVENO.-**

**DECIMO.-**

**DÉCIMO PRIMERO. -** Se hace del conocimiento de las partes que el expediente número **D-003/2020**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.-**

**DÉCIMO TERCERO. -**

**DÉCIMO CUARTO.-** Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 73, 74, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos 3, fracción IX, y 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos. -----

**NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN POR EDICTO, MEDIANTE OFICIO A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.** -----

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LICENCIADOS CLARIBEL JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE CONTROL E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y HEBER MOISES GARCIA OROPEZA, CON QUIENES LEGALMENTE ACTÚA.** -----

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE LE HACE SABER AL **CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN** EL AUTO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL SE REALIZA POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO ACTUANDO DE MANERA SUPLETORIA DE ACUERDO AL NUMERAL 1 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO, SUPLETORIO A SU VEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. -----

**ATENTAMENTE**



**LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE TABASCO  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504  
Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco. MX. Tel. (993)3 10 47 80



No.- 6720

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:**

En el expediente número **560/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, apoderado legal de **FINCRECE, S.A. DE C.V., SOFOM ENR**, contra **GUSTAVO REYES MARÍN Y MAGALY AGUIRRE GARCÍA**; con fecha **doce de mayo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Vista**; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al acreedor reembargante **SUBDIRECTORA DE EJECUCIÓN FISCAL Y FISCALIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo actualizado exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que hicieran pronunciamiento alguno al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y, por consiguiente, por conformes con dicho avalúo.

**SEGUNDO.** Se tiene presente al licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y tomando en cuenta el punto que antecede de conformidad con el artículo 577, fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se determina que la actualización del avalúo elaborado por el ingeniero **OSVALDO RAMÍREZ BROCA**, servirá de base para el remate.

**TERCERO.** En virtud de lo anterior, como lo peticiona el promovente, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **GUSTAVO REYES MARÍN Y/O GUSTAVO REYES MARÍN Y MAGALY AGUIRRE GARCÍA**, que a continuación se describe:

*Bien inmueble identificado como predio urbano con construcción de 130 metros cuadrados, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza de la Villa Ocuizapatlán, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 248.49 metros, localizado en las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste 12.84 metros con Aristain Méndez*

Landero; al Sur 11.30 metros con calle Ignacio Zaragoza; al Este 21.98 metros con Gustavo Reyes Marín, Ana Bertha Reyes Marín, Nicolás Reyes Marín y Macario Reyes Marín; al Oeste 19.90 metros con Manrique de la Cruz Reyes; amparado en escritura pública 5192, pasada ante la fe del licenciado PEDRO HUMBERTO HADDAD CHÁVEZ, Notario Público número 33 de Villa Ocuilzapotlán, del Municipio del Centro, Tabasco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con folio real 253318, predio número 209567.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1,594,000.00 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**CUARTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, y no habrá prórroga de espera.

**SEXTO.** Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS A LOS DIECISIETE DÍAS** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 6722

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 287/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **María del Carmen Ruiz Cacho y/o Danny Silmar López de la Rosa**, apoderados legales de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, contra **Daniel Álvarez Gordillo** (acreditado y obligado solidario), con fecha tres de mayo del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de mayo del dos mil veintidós.*

*Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:*

**Primero.** *Se tiene por presente a **Danny Silmar López de la Rosa**, representante común y apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, refiere que se encuentra próxima la fecha señalada para llevar a cabo el remate en primera almoneda, lo que no le permitirá realizar las publicaciones de ley, por lo que, solicita se le señale nueva fecha; ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas por el ocurso y no obstante que los avisos y edictos fueron elaborados desde el dieciocho de abril del dos mil veintidós, esta autoridad tiene a bien diferir la diligencia de **remate en primera almoneda** fijada para las once horas del diecinueve de mayo del dos mil veintidós, **para llevarla a efecto a las once horas del siete de julio de dos mil veintidós**, en los mismos términos de lo acordado en el auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós.*

*En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto cuarto del auto de fecha dieciséis de marzo del presente año.*

*Asimismo, se deja sin efecto la fecha y hora de la diligencia señalada en el punto cuarto del auto de fecha dieciséis de marzo del presente año.*

**Segundo.** *Atento a lo anterior, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible actualice el certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, considerando que el exhibido tendrá más de seis meses desde la fecha de su expedición hasta fecha del remate; lo anterior, de conformidad con el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**Tercero.** *En virtud de lo acordado en el punto primero del presente proveído, agréguese sin efecto legal alguno, los avisos y edictos que se encuentran elaborados con fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós.*

**Cuarto.** *En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.*

*Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:*

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe*

entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto tercero del auto de fecha veintiocho de febrero del presente año, para que **la parte demandada**, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto del avalúo exhibido por la parte actora; en consecuencia, con fundamento en el artículo 118 del Código de procedimientos civiles en vigor, se les tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria.

**Segundo.** Por presente a **Danny Silmar López de la Rosa**, representante común y apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, a como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **Daniel Álvarez Gordillo**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Inmueble-casa habitación, del Fraccionamiento Habitacional denominado “VALLE DEL JAGUAR”, ubicado en la Avenida Bicentenario, Ranchería González 1ra Sección, en Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, identificado como Lote 8 (ocho), Manzana 39 (treinta y nueve), ubicado en la Calle Ipequi número Oficial 8 (ocho), con superficie de 144.00 M<sup>2</sup> (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **SUROESTE**: 8.00 metros con Calle Ipequi; al **NOROESTE**: 18 metros con lote 7; al **NORESTE**: 8 metros con Lote 24; al **SURESTE**: 18 metros con Lote 9; (con área de construcción de 162.50 M<sup>2</sup> según perito valuador). Inscrito el dos de diciembre del dos mil dieciséis, bajo el folio real 290667; y con folio real electrónico **101399**, con clave catastral 16-0487-000008, cuenta catastral 182881.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$2,328,000.00 (dos millones trescientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que

se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas del diecinueve de mayo del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los seis días del mes de mayo del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 287/2021  
Arm.



No.- 6723

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Hago de su conocimiento que en el expediente civil **130/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MATEO GUTIERREZ ALVAREZ**, con esta fecha se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Vistos** la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada el Ciudadano **MATEO GUTIERREZ ALVAREZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- 1.-- Un Convenio Original privado de cesión de derechos de posesión, de fecha catorce de marzo del año 2010, celebrado como CEDENTE la C. CARLOTA ALVAREZ GOMEZ como CESIONARIO el C. MATEO GUTIERREZ ALVAREZ.
- 2.--Plano del predio con superficie de 05-2-65.12 Hectáreas (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO DOCE CENTIAREAS).
- 3.--Recibo original de pago predial, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
- 4.-- Recibo con sello original expedido por la oficina Registral de Jalapa, Tabasco.
- 5.-- Original del certificado de persona alguna (no propiedad) del predio, con número de volante 98123, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno.
- 6.--Original de la constancia de posesión de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, expedida por el C. Manuel Martínez López, Sub delegado municipal del Poblado Xicotencatl, de Tacotalpa, Tabasco.
- 7.--Cuatro traslados.

Con los que promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rústico **CON SUPERFICIE DE 05-32-65.12 Hectáreas (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO DOCE CENTIAREAS)**, ubicado en el Poblado Xicotencatl, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: EN 240.00 MTS CON PREDIO DE FRANKLIN DOMINGUEZ ZARAO. AL ESTE: EN 3 MEDIDAS DE 137.58 MTS. 40.62 MTS Y 47.49 MTS CON PREDIO DE MATEO GUTIERREZ ALVAREZ. AL SUR: EN 281.96 MTS. CON PREDIO DE JESUS GONZALEZ GONZÁLEZ. AL OESTE: EN 214.61 MTS. CON TERRENO BALDIO.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dése vista tanto al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, así como a los colindantes **FRANKLIN DOMINGUEZ ZARAO, con domicilio en la calle principal número 202, del Poblado Xicotencatl del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, y JESUS GONZALEZ GONZALEZ,** quien tiene su domicilio en el **kilómetro 4, de la carretera Xicotencatl, la Raya de Zaragoza de Tacotalpa, Tabasco,** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

**CUARTO.** Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede, y le haga saber que en este Juzgado el promovente **MATEO GUIERREZ ALVAREZ,** promueve las **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

**SEXTO.** Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Tacotalpa, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco; al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México,** para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio localizado **en el Poblado Xicotencatl, del Municipio de**

Tacotalpa, Tabasco, consistente en una SUPERFICIE DE 05-32-65.12 Hectáreas (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO DOCE CENTIAREAS), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 240.00 MTS CON PREDIO DE FRANKLIN DOMINGUEZ ZARAO. AL ESTE: EN 3 MEDIDAS DE 137.58 MTS. 40.62 MTS Y 47.49 MTS CON PREDIO DE MATEO GUTIERREZ ALVAREZ. AL SUR: EN 281.96 MTS. CON PREDIO DE JESÚS GONZALEZ GONZÁLEZ. AL OESTE: EN 214.61 MTS. CON TERRENO BALDIO DE TACOTALPA, TABASCO, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año (96.22), y que lo es su equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

**SÉPTIMO.** Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

**OCTAVO.** En cuanto a la testimonial ofrecida de los Ciudadanos **NICOLAS ALVAREZ GOMEZ, BERNARDO VAZQUEZ PEREZ y BELTRAN DIAZ DOMINGUEZ**, se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

**NOVENO.** Advirtiéndose de autos que el predio a que alude el promovente, según informe de la Coordinación de Catastro se encuentra a nombre de MATEO GUTIERREZ ALVAREZ, se ordena hacerle de su conocimiento estas diligencias para los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones personales, a través del correo electrónico **rolpat4@hotmail.com**, así como al teléfono celular y WhatsApp número **4421569030**, y autorizando como sus abogados Patronos a los Licenciados CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA, así como a los Licenciados RUBEN PEREZ PEREZ, CYNTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ e IRENE DEL CARMEN LOPEZ BOLON.

En consecuencia, se autoriza a la Fedataria Adscrita Licenciada CARMELA OSORIO NARVAEZ, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, al promovente, a través de la aplicación denominada **en el correo electrónico rolpat4@hotmail.com**, así como al teléfono celular y WhatsApp número **4421569030**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO LICENCIADO **DELIO CHABLE RENDON**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

  
*Delio Chable Rendon*  
**LIC. DELIO CHABLE RENDON.**



No.- 6724

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente **623/2019**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el **C. CESAR PADILLA HERRERA**, con fechas once de julio, diecinueve de agosto, diez de octubre de dos mil diecinueve y diez de junio de dos mil veintiuno, de se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

**"...AUTO DE FECHA 10/JUNIO/2021..."**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **CÉSAR PADILLA HERRERA**, parte actora del presente juicio, mediante el cual exhibe dos ejemplares del Periódico Oficial de fecha diecinueve y veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mismos que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, en razón de que no fueron publicados en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de lo anterior, **elabórense de nueva cuenta los edictos, debiéndose insertar el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil diecinueve, así como el auto del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y el avocamiento de fecha de diez de octubre de dos mil diecinueve.**

**TERCERO.** De la revisión minuciosa a los presente autos, se advierte que se ordenaron expedir los edictos para su publicación de mayor circulación en los cuales también deberá insertarse el auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

*Notifíquese por LISTA y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."*

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**"...AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA 10/OCTUBRE/2019..."**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto.** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio número sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1251/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CESAR PADILLA HERRERA**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **623/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**QUINTO.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>1</sup>



**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica**

### "2019, Año del Cadillo del Sur Emiliano Zapata"

**Cuenta Secretarial.** En once de Julio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano **Cesar Padilla Herrera**, el ocho del mismo mes y año. ----- Conste.

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS  
**DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO 0 DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS:** El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado(a) **Cesar Padilla Herrera**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional con numero de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple y firma del perito que lo elaboro; (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con numero de folio 2015003747899 a nombre de **Padilla Herrera César**; (1) Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de **César Padilla Herrera**; (1) copia certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión; (1) Certificado de no inscripción de Persona alguna ante el Registro Público, con firma original; y (01) un traslado, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio Rustico ubicado en la calle Mariano Escobedo de la villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de **3,576.12 M2** (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE:** En **33.40 M** (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fondo legal; con **Melchor Cornelio Pérez**, y **49.68 M** (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros) con fondo legal; con **Félix Acosta Cornelio**;

Al **SUR:** En dos medidas **27.80 M** (Veintisiete punto ochenta metros), con **Yolanda López Viuda de Lázaro** y **48.74 M** (cuarenta y ocho punto setenta y cuatro metros), con **Treofilo Acosta Cornelio**;

Al **ESTE:** En dos medidas **78.14 M** (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros), con fondo legal; con los señores **Sixto Acosta Cornelio**, **Tito Acosta**



Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio y Teófilo Acosta Cornelio; y 14.36 M (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

**Al OESTE:** En dos medidas **77.00 M** (setenta y siete Metros) y **26.00 M** (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre.

**O.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los **Colindantes Melchor Cornelio Pérez, Félix Acosta Cornelio, Yolanda López Viuda de Lázaro, Teofilo Acosta Cornelio ó Teofilo Acosta Cornelio, Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio.**

**TERCERO.** En virtud que la parte promovente no proporciona el domicilio de los colindantes, se le requiere para que en termino de **TRES DÍAS** Hábiles, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**CUARTO.** Así mismo se le hace saber a la promovente que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se de cumplimiento al punto que antecede .

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasese que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, predio Rustico ubicado en la calle Mariano Escobedo de la Villa

Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de **3,576.12 M2** (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: En **33.40 M** (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fondo legal; con **Melchor Cornelio Pérez**, y **49.68 M** (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros ) con fondo legal; con **Félix Acosta Cornelio**;

Al **SUR**: En dos medidas **27.80 M** (Veintisiete punto ochenta metros), con **Yolanda López Viuda de Lázaro** y **48.74 M** (Cuarenta y Ocho punto Setenta y Cuatro Metros), con **Treofilo Acosta Cornelio**;

Al **ESTE**: En dos medidas **78.14 M** (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros) con fondo legal; con los señores **Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio** y **Teofilo Acosta Cornelio**; y **14.36 M** (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al **OESTE**: En dos medidas **77.00 M** (setenta y siete Metros) y **26.00 M** (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **diez días** hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fondo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado..."

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo SEGUNDO del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de



Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

**OCTAVO** Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase documentos el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**NOVENO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **Maria Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

*[Handwritten signatures of Francisco Paul Alvarado and Maria Ninfa Gallardo Esteban]*

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número **1251/2019**. En 12/27/19 se turna el expediente a la Actuaria Judicial para la notificación. ----- Conste.

dch

*Audiencia expediente el 6/Julio/19.  
por faltar en el sistema. ----- Conste*



NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL FISCAL.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las diez horas del día quince de julio de dos mil diecinueve, la suscrita actuario judicial adscrita al Juzgado segundo de Paz de Centro, Tabasco, Licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, HAGO CONSTAR: Que estando presente en la sala de audiencias de este juzgado de paz, el Licenciado **JORGE IVAN PABLO PIMIENTA**, quien resulta ser el **FISCAL ADSCRITO** a los Juzgados de paz de Centro, con quien me identifiqué como actuario judicial con el gafete expedido por el Poder Judicial del Estado, el cual se identifica con su gafete expedido a su nombre por la Fiscalía General de Justicia del Estado bajo el folio 03163, por lo que procedo a notificarle el auto de fecha once de julio de dos mil diecinueve, turnado el quince del presente mes y año, por fallas en el sistema judicial, dictado por el Licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez del Segundo de Paz del Distrito Judicial de Centro, bajo el número de expediente 1251/2017, dándole lectura en alta, clara y precisa voz, para que manifieste lo que a sus derechos convenga. Acto seguido manifiesta el FISCAL que lo lee, se da por enterado y firma al calce. Lo anterior con fundamento en los artículos 131, 132, 133 y 134 del código procesal civil vigente en la Entidad. --- --conste. --- --Doy fe.

CONSTANCIA ACTUARIAL.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las ocho horas con veinte minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, Actuario judicial, adscrita al juzgado segundo de paz de centro, hago constar: que siendo la fecha y hora antes citadas me constituí al domicilio señalado en autos de la parte promovente **CESAR PADILLA HERRERA**, siendo el ubicado en la calle Pentatlón número 102-A del fraccionamiento Deportiva, enfrente de la cancha de usos Múltiples, y cerciorada con acuciosidad de ser este el domicilio correcto que busco, ya que así lo pude confirmar al tener a la vista las placas metálicas oficiales de color verde con letras en color blanco, y de tipo oficial que así me lo indican, siendo de dos plantas pintado en color beige con portón metálico con diseño tipo minimalístico, en donde procedo a tocar en el mismo en varias y repetidas ocasiones, sin embargo después de varios minutos de espera sin que nadie acudiera para atenderme, procedo a retirarme de dicho domicilio sin efectuar la notificación ordenada en autos, por lo que levanto la presente para mayor constancia y efectos legales procedentes. --- --conste. --- --Doy fe.

**RAZÓN SECRETARIAL.** En diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, la Secretaría Judicial da cuenta al Juez, con el escrito presentado por el ciudadano **CESAR PADILLA HERRERA**, parte actora en el presente juicio, de fecha de recibido el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve. Conste.

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por recibido el escrito presentado por el actor **CESAR PADILLA HERRERA**, con el cual se le fiene por haciendo sus manifestaciones, en términos de los numerales 8, constitucional y numerales 3 fracción I, 9, 108, 110, 123 fracción I y 128 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**SEGUNDO.-** En uso de las facultades conferidas a este Juzgador a fin de subsanar los errores y omisiones que se encontraren durante la substanciación del procedimiento, con la finalidad de regularizar el presente procedimiento, acorde lo establecen los arábigos 3, 114 y 236 del Código de Proceder en la materia, se acuerda lo siguiente:

De la revisión a los autos toda vez que en acuerdo de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, en el punto segundo, se ordenó notificar a los colindantes Melchor Cornelio Pérez, Félix Acosta Cornelio, Yolanda López Viuda de Lázaro, Treofilo Acosta Cornelio ó Teofilo Acosta Cornelio, Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, sin embargo de la revisión que se hace al plano exhibido por la parte actora, se aprecia que el predio materia de la presente litis, se le hizo una remediación y protocolización catastral por parte del H. Ayuntamiento, de lo que se colige que uno de los colindantes resulta ser el **fondo legal. Guadalupe Acosta Cornelio.**

Pues de la remediación se desprende que la superficie actual del predio es de 9, 095.00 metros cuadrados, y que el predio cuestión de la litis está dentro de ese polígono de superficie y de la remediación se obtiene que la superficie, medidas y colindantes actuales son:



- 3, 576.12 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes que actualmente se encuentran en los registro del catastro municipal del centro: **Al norte:** En dos medidas 33.40 metros con **fondo legal.**

- **49.68 metros con fondo legal.**
- **Sur en dos medidas 27.80 metros y 48.74 con GUADALUPE ACOSTA CORNELIO.**

- **Al ESTE en dos medidas 78.14 metros con fondo legal y 14.36 metros con la CALLE MARIANO ESCOBEDO.**

- **Al oeste en dos medidas 77.00 metros y 26.00 metros con la calle 20 de noviembre.**

Por lo tanto resulta innecesario notificar a los colindantes Melchor Cornelio Pérez, Félix Acosta Cornelio, Yolanda López Viuda de Lázaro, Treofilo Acosta Cornelio ó Teofilo Acosta Cornelio, Sixto Acosta Cornelio, Tifo Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, sino únicamente a Guadalupe Acosta Cornelio y al H. Ayuntamiento del centro.

**TERCERO.-** Advirtiéndose de autos que no se ha efectuado la notificación al colindante Guadalupe Acosta Cornelio y al Ayuntamiento del centro. En consecuencia túrnese los autos a la fedataria judicial para los efectos de que notifique tanto el presente auto como el auto de inicio de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, a los antes mencionados. En los mismos términos ordenados.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **FRANCISCO PAUL ALVARADO,** Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN,** Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día de hoy. Con fecha 19/08/19 se turna a la Actuaría Judicial. Expediente número 1251/2019 Conste. L'mnge

*Relevo en 27 de Agosto 2019*



**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN**  
EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS  
PERIODICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, ***POR***  
***TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS***, EXPIDO EL PRESENTE  
**EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS**  
**MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL  
DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



**LICDA. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**



No.- 6725

**JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

**“EDICTO”**

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00257/2022, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROXANA RAMON CONTRERAS, CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO. 00257/2022.**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinticinco de marzo de dos mil veintidos.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a **Roxana Ramon Contreras**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de documento privado de derecho de posesión, (01) manifestación única catastral, (01) notificación catastral, (01) certificación de valor catastral, (01) plano, (01) factura, (01) certificado de persona alguna, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en el **calle sin nombre, colonia 18 de Marzo, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **1,250.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

**Al norte, en 50.000 metros con Mario Pascual Martínez;**  
**Al sur, en 50.000 metros con Sebastián Morales Peralta;**  
**Al este en 25.00 metros con Sebastián Morales Peralta;**  
**Al oeste en 25.00 metros con Rosa García Gerónimo.**

**2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3. Publicación de edictos**

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la

ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Miguel Ángel Villegas Alcázar, Rubén Villegas Damián y José Guadalupe Chablé Álvarez**.

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Roxana Ramon Contreras**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5, manzana 6, lote 16, colonia Ampliación Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **Lucia Falcon González y Jellinek Diaz Falcon**, autorizando el correo electrónico [jkdzfn@gmail.com](mailto:jkdzfn@gmail.com) y el número telefónico 9365931855.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

**Mario Pascual Martínez, Sebastián Morales Peralta y Rosa García Gerónimo**, con domicilio ubicado en la calle sin nombre, colonia 18 de marzo, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### **10. Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el calle sin nombre, colonia 18 de Marzo, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1,250.00 metros, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, en 50.000 metros con Mario Pascual Martínez, al sur, en 50.000 metros con Sebastián Morales Peralta, al este en 25.00 metros con Sebastián Morales Peralta, al oeste en 25.00 metros con Rosa García Gerónimo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### **11. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### **13.- Medidas sanitarias**

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas: *adultos mayores de sesenta años.*

*con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

*Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidarse no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Djra\*\*



No.- 6741

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 620/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el CESAR PADILLA HERRERA; en fechas once de julio de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



AL NORESTE: En 98.40 M (Noventa y ocho Punto Cuarenta Metros), con María del Carmen Pérez Guillen;

AL SUROESTE: 79.40 M ( Setenta y nueve punto Cuarenta Metros), con Calle Patastal;

AL NOROESTE: En 98.50 M (Noventa y ocho punto cincuenta Metros), con la calle 20 de noviembre y;

AL SUROESTE: 79.40 M (Setenta y Nueve punto cuarenta Metros), con Cesar Padilla Herrera, y/o Carmen Pérez Guillen;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como los Colindantes María del Carmen Pérez Guillen, Calle Patastal, Calle 20 de Noviembre; y Cesar Padilla Herrera y/o Carmen Pérez Guillen.

CUARTO. Se ordena Notificar a la colindante Carmen Pérez Guillen ó María del Carmen Pérez Guillen, con domicilio en Avenida Guayacán, Edificio 8, De4partamento 1, Hacienda San Marcos, Fraccionamiento Residencial el Country, Centro Tabasco, para que dentro del termino de tres días hábiles, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le corresponde.

QUINTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, ubicado en la esquina de la calle Patastal y veinte de noviembre, de la Villa de Pueblo Nuevo de las Raíces, del Municipio de Centro, Tabasco,

AL SUROESTE: 79.40 M ( Setenta y nueve punto Cuarenta Metros), con Calle Patastal;

AL NOROESTE: En 98.50 M (Noventa y ocho punto cincuenta Metros), con la calle 20 de noviembre y; acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena notificar para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de que le sea notificado el presente proveído a través de la fedataria judicial adscrita al juzgado de paz de Centro Tabasco, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...

SÉXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, predio Rustico ubicado en la esquina de la calle Patastal y veinte de noviembre (20) de la Villa de Pueblo Nuevo de la Raíces, municipio de Centro, Tabasco, calle Mariano Escobedo de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de

3,576.12 M<sup>2</sup> (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: En 33.40 M (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fondo legal; con Melchor Cornelio Pérez, y 49.68 M (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros ) con fondo legal; con Félix Acosta Cornelio;

Al SUR: En dos medidas 27.80 M Veintisiete punto ochenta metros), con Yolanda López Viuda de Lázaro y 48.74 M (Cuarenta y Ocho punto Setenta y Cuatro Metros), con Treofilo Acosta Cornelio;

Al ESTE: En dos medidas 78.14 M (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros) con fondo legal; con los señores Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio y Teofilo Acosta Cornelio; y 14.36 M (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al OESTE: En dos medidas 77.00 M (setenta y siete Metros) y 26.00 M (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fondo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le



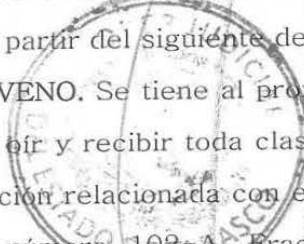
señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase de documentación relacionada con el presente asunto el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO. Tal y como lo solicita el promovente Guárdese en la caja de seguridad de este Recinto Judicial el Contrato de Cesión de Derechos de Posesión a Título Gratuito, de fecha 20 de Octubre de 2010, y en su oportunidad le sea devuelto, dejando copia simple en autos.



DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada María Ninfa Gallardo Esteban, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

*[Handwritten signature of Francisco Paul Alvarado]*

*[Handwritten signature of María Ninfa Gallardo Esteban]*

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 1290/2019. En 07/08/19 se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación.

----- Conste.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 1290/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR PADILLA HERRERA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado *se avoca al conocimiento del presente asunto*, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 620/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>3</sup>

<sup>3</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática

*REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>4</sup>*

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>4</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ



PRH



No.- 6742

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 622/2019, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. CESAR PADILLA HERRERA, con fechas cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, diez de octubre de dos mil diecinueve y tres de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron tres proveídos que copiados a la letra se leen:

**“...Auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.**

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta secretarial a través del cual el licenciado JORGE LUÍS SARRACINO JIMÉNEZ, Abogado patrono de la parte actora, solicita sean expedidos de nueva cuenta los edictos y avisos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en consecuencia, con las inserciones necesarias (autos de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil diecinueve), expídase de nueva cuenta los edictos y avisos antes aludidos, en los términos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado HEBERTO PÉREZ CORDERO, que autoriza, certifica y da fe...”

**“Auto de Avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.**

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 1447/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR PADILLA HERRERA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 622/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>3</sup>

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>4</sup>

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de

<sup>3</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser o otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reciba proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>4</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe...”

**“2019, Año del Cadillo del Sur Emiliano Zapata”**

Cuenta Secretarial. En cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano Cesar Padilla Herrera, el treinta de agosto del mismo año. -----Conste.

AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS  
DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) Cesar Padilla Herrera, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional en copia simple, con numero de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple sin firma del perito que lo elaboro; (1) Una Credencial para votar con fotografia y firma con numero de folio 2015003747899 a nombre de Padilla Herrera César; (1) Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de César Padilla Herrera; (1) Copia Certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión; (1) Certificado en original de no propiedad firmado por la licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, Registrador Público; y (03) tres traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Rustico ubicado en la esquina de la calle patastal y veinte de noviembre de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 7,559.30 M2 (Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Punto Treinta Metros Cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AI NORESTE: EN DOS MEDIDAS 35.47.00 M (TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS) y 38.11 M (CUARENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS) CON Cesar padilla herrera y;

AL SURESTE; 98.40 M (NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS) CON CESAR PADILLA HERRERA;

AL NORESTE, EN 90.49 M (NOVENTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS), CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y;


AL SURESTE, EN 84.90 M (OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS) CON CESAR PADILLA HERRERA.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

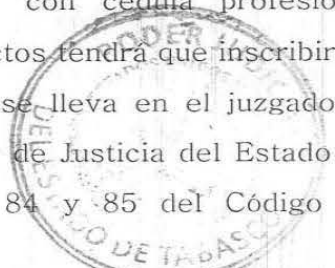
CUARTO.. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.



SEXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.



SEPTIMO. En atención a los acuerdos generales número 10/2019 y 11/2019, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se comunica a las partes que a partir del día diez de octubre de dos mil nueve, ante la supresión de los juzgados de paz (cierre definitivo), la distribución de los expedientes en trámite serán declinados según la materia (competencia) a los juzgados civiles y

familiares de primera instancia de este distrito judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada María Ninfa Gallardo Esteban, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 1447/2019. En Agosto se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación.

-----  
Conste.  
-----

dch

Recibo en nueve de Septiembre - 2019

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GUADALUPE RAMÍFEZ RODRÍGUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. Ramírez Rodríguez", written over the printed name.



No.- 6743

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.**  
**EDICTO**

**AMADA ASUNCION VICENCIO GALLARDO**  
**INCIDENTADA**

En el cuadernillo de incidente de liquidación de sentencia deducido del expediente número 115/2018, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, APODERADO DE LA EMPRESA HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; en contra la ciudadana AMADA ASUNCIÓN VICENCIO GALLARDO, como acreditada; con fechas veinte de abril de dos mil veintidós y veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

**Auto de veinte de abril de dos mil veintidós**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, apoderado de la parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la incidentada **AMADA ASUNCION VICENCIO GALLARDO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a dicha incidentada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que en un término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"



**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

**Auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

**Primero.** Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Liquidación de Sentencia**; planteado por el licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado legal de la empresa **HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**.

**Segundo.** Atento a lo anterior, córrase traslado a **Amada Asunción Vicencio Gallardo**, en el ubicado en el lote número 7, de la manzana 7, ubicado en la calle **Cerro Poana esquina con calle Cerro el Madrigal del fraccionamiento Dominado Conjunto Habitacional Las Brisas**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Tercero.** Señala el ocursoante domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos e imponerse de los autos, el ubicado en Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, Despacho C. Colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco y autoriza para oír, recibir notificaciones e imponerse de los autos y recibir documentos a **José Manuel Salvador Hernández, Nataniel Miranda Morato, Lucía Salvador Hernández, Jehovany Jazmín López López, Guadalupe Jesús Zapata Cruz, Javier Salvador Hernández y Asriel Yair Reyner Álvarez**.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

\*E.S.

PODER JUDICIAL  
EL ESTADO DE TABASCO

Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



No.- 6744

**JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO**  
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTOS**

C. NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO (demandado).

En el expediente número 415/2020, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por CLAUDIA PATRICIA CASTILLO VERA, por su propio derecho, en contra del ciudadano NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO; en fechas diez de febrero de dos mil veintidós y catorce de diciembre de dos mil veinte, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...Auto de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.

\*...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada CRISTEL GUADALUPE MAYO GOMEZ, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a juicio al demandado NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado, el auto de inicio de catorce de diciembre de dos mil veinte, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el



artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADOS, y que en ellos se incluya el auto de inicio de catorce de diciembre de dos mil veinte, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe.

“...Auto de inicio

\* JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO Se tiene por presentada a la ciudadana CLAUDIA PATRICIA CASTILLO VERA, por propio derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de:

\* *NORMANDO XAVIER GRANADOS MALDONADO*, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en calle Ignacio Allende número 806 Edificio "A" Departamento 103, Conjunto Habitacional Santa Karla II, Colonia Tamulte C.P. 86150, de esta Ciudad, de quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Que de manera inmediata y/o por sentencia definitiva se declare que el contrato de arrendamiento respecto al bien inmueble ubicado en la calle

Así como los incisos B), C), a), b), D), E), F), G), H), I), J), K), y L) de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2664, 2665, 2677, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723, 2724 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 204, 205, 206, 211, 580, 581, 583, 584 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.



Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN" <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

DECIMO TERCERO. Resérvese la diligencia de notificación y emplazamiento de la parte demandada, en razón de que los plazos y términos procesales se encuentran suspendidos por acuerdos emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a efecto de proteger el derecho humano a la salud de los justiciables dada la declaración de la pandemia por el contagio del Covid-19 (coronavirus SARS-CoV-2), como se advierte del comunicado 29, del día de 18 de marzo de 2020 y acuerdos generales conjuntos 04/2020 del

TERCERO. De igual forma, con fundamento en el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que en el término de NUEVE DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de éste auto, produzca su contestación ante éste Juzgado, haciéndole saber que deberán señalar domicilio y autorizar persona para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por *listas* fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, conforme lo dispone el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En razón de lo anterior, requiérase a la parte demandada en el domicilio antes señalado, para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas y en caso de no hacerlo embárguese bienes suficientes de su propiedad que alcancen a garantizar las rentas reclamadas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.

Asimismo, hágase saber a dicho demandado que cuenta con el término de TREINTA DÍAS NATURALES, para que desocupe y haga entrega del inmueble arrendado, consignando ante esta autoridad las llaves del inmueble arrendado, ya que de no hacerlo así, se le decretará en su contra lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y a su costa; lo anterior de conformidad con el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase a costa del actor, copias certificadas por duplicado para su debida inscripción en el Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que corresponda y elabórese el oficio correspondiente.

Queda por conducto de la parte actora el trámite y entrega del oficio de referencia.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores en la calle Pedro C. Colorado número 468 planta alta departamento 2 colonia Centro, Villahermosa, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación indistintamente a los licenciados *CRISTEL GUADALUPE MAYO GÓMEZ, SUJEY JAZMYN AGUIRRE ARIAS, ILSE ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA, GABRIELA DEL CARMEN MAYO GÓMEZ, CINTHIA ARACELY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO SANTIAGO MAY HERNÁNDEZ Y/O YURIDIA GÓMEZ QUINTANA*, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 86 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo designa como sus *abogados patronos* a los licenciados antes mencionados, personalidad que se le reconoce toda vez que el mencionado letrado tiene registrada su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página



de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**<sup>1</sup>

**DÉCIMO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067 y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

06 de mayo del 2020, 06/2020 de 03 de junio de 2020 y 14/2020 del 12 de septiembre del 2020.

DECIMO CUARTO. Asimismo, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendiente a evitar la concentración de personas y la propagación del SARS-COV2 (COVID 19), que se presenta en el Estado, se requiere a las partes, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione un correo electrónico, y/o número telefónico para que se le practiquen las notificaciones a través de mensaje de texto o vía Whatsapp, lo anterior en base a lo manifestado en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 que contiene el protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del apartado Medidas sanitarias: fracción V. de las notificaciones electrónicas.

Notifíquese PERSONALMENTE este acuerdo y cúmplase una vez que los referidos Cuerpos Colegiados, acuerden reanudar los plazos y términos procesales, sin ulterior determinación.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Sandra María Cifuentes Rodríguez, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en unos de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente EDICTO con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6746

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

## EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **473/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio Ad Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por la ciudadana **Concepción Hernández Almeida**, por propio derecho; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de inicio de fecha 30/Noviembre/2021:**

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada la ciudadana **CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ALMEIDA** por su propio derecho, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del **auto** de fecha **nueve de noviembre del presente año**, mediante el cual exhibe un **CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD DE PERSONA ALGUNA**, con número de volante 132588 de fecha de prelación doce agosto de dos mil veintiuno, recibo oficial 2021/843695 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; téngasele por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su recurso de demanda en los siguientes términos:

**Segundo.** Se tiene por presentado la ciudadana **CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ALMEIDA**, por su propio derecho, anexos, consistentes en: una copia certificada de contrato de cesión de derechos posesorios, de fecha doce de octubre de dos mil trece; un plano original; copia simple de oficio número **DF/SC/08676/2021**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno; original de escrito de fecha veintidos de septiembre del presente año; exhibe un **CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD DE PERSONA ALGUNA**, con número de volante 132588 de fecha de prelación doce agosto de dos mil veintiuno, recibo oficial 2021/843695 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; y dos traslados; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, relativas al predio rústico ubicado en la calle Limón número 99 del Fraccionamiento Kehoe Vicent de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, demandando las siguientes prestaciones:

**A).- Se pide a esta autoridad la declaración mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoria, DE QUE LA SUSCRITA HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DE**

**DOMINIO**, del predio rustico ubicado en calle Limón número 99 del Fraccionamiento Kehoe Vicent de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de **115.30 M2**, y una construcción de 170.80 m2, con las siguientes, medidas y colindancias: Al **NOROESTE**: 12.69 M, con calle Limón, Al **SURESTE**: 7.54 M, con Laureano Sosa Rueda; Al **SUROESTE**: **10.00 M**, con Concepción Hernández Almeida y; Al **NOROESTE** 15.14 M, con María Ballester García.

**DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**A).** La inscripción definitiva de la sentencia ejecutoriada que se dicte dentro del juicio que hoy se demanda, y que declare procedente la presente acción protocolizada ante el **Notario Público**, que en su oportunidad se designe para tal efecto; lo anterior en los términos del artículo 950 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, para lo cual en su momento procesal oportuno repito, se designará fedatario público que se encargará de la protocolización de la sentencia definitiva ejecutoriada, requerida por el mencionado numeral para los efectos de inscribirse debidamente la misma ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en términos del artículo 1295 fracción I del Código Civil en vigor.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

**Cuarto.** En razón de ello, **notifíquese a los colindantes** Laureano Sosa Rueda, Concepción Hernández Almeida y María Ballester García, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

**Quinto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

**Sexto.** Requíerese a la promovente, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este auto, proporcione el domicilio de los colindantes y trasladado para cada uno, para estar en posibilidad de que el actuario de cumplimiento al punto cuarto de este proveído.

**Séptimo.** En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

**Octavo.** La promovente **Señala**, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho ubicado en la **Calle Narciso Mendoza, número 123, Colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco;** y **autoriza únicamente** para tales efectos a los licenciados **ARMANDO CANUL MONTERO y CRISTINA CAMPOS FRÍAS; señalamiento y autorización** que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que pretende realizar en favor del licenciado **ARMANDO CANUL MONTERO**, dígasele que de conformidad en los artículos 84 y 85, del Código Adjetivo Civil, no ha lugar acordar favorable, en razón que de la revisión efectuada al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este h. Juzgado, no se encuentra inscrita su cédula profesional, por tal motivo, únicamente se tiene al citado profesionista por autorizado para recibir citas y notificaciones en su nombre.

**Noveno.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**Décimo.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO PRIMERO.** Como lo peticona la promovente, se ordena dejar sin efecto el oficio y el apercibimiento ordenado en el párrafo segundo punto primero del auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial

Lic. Yesenia Homila Chavarría Alvarado.

Exp. Núm. 473/2021.  
GNS\*

No.- 6766



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García  
Notario Público Adscrito

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, DE ESTA MISMA CIUDAD.**-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 5,060 (CINCO MIL SESENTA), VOLUMEN 84 (OCHENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **NORY HERNÁNDEZ SOLANO**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MAYRA MAGDALENA TRUJILLO HERNÁNDEZ, JORGE ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, FERNANDO MANUEL MORALES HERNÁNDEZ Y CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ SOLANO**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,366 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS), VOLUMEN CCCXXVI DEL PROTOCOLO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MERLIN NARVAEZ SUÁREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.-----

--- LOS CIUDADANOS **MAYRA MAGDALENA TRUJILLO HERNÁNDEZ, JORGE ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, FERNANDO MANUEL MORALES HERNÁNDEZ Y CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ SOLANO** ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **MAYRA MAGDALENA TRUJILLO HERNÁNDEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 06 DE MAYO DEL 2022

NOTARIO PÚBLICO

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ



Av. 27 de Febrero #1610 Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080  
Villahermosa, Tab. Tels.: 993 186 4539 y 993 186 4540  
notaria39tabasco@hotmail.com



No.- 6768

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00318/2022**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por FIDENCIO GOMEZ AMBRIZ con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO;  
TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

#### LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado el ciudadano FIDENCIO GÓMEZ AMBRIZ con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) un contrato de compraventa y cesión de derechos de posesión original, (1) Constancia de posesión original con una copia, (1) cédula catastral original, (4) recibos de pago de impuesto predial, (1) recibo de pago copia, (1) un certificado de no propiedad original, (1) un plano original con una copia, y (6) traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio respecto del predio rústico denominado "EL PRINCIPIO" con superficie 14-81-99.65 hectáreas, y/o 148,199.65 metros cuadrados ubicado en la Ranchería y/o ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 101.75 metros con Veracruz-Vía Férrea—Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR, S. A. DE C.V.), al SUR, 124.12 metros con ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, AL ESTE: 1,491.40 metros con JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, y al OESTE: 1,413.73 metros con RAMIRO GOMEZ AMBRIZ.

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

**INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por Fidencio Gómez Ambriz, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

**SE ORDENA EXHORTO**

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

**NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES**

QUINTO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente Fidencio Gómez Ambriz, notifíquese a los siguientes colindantes:

VERACRUZ, VÍA FERREA-MERIDA, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR S. A., DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, con domicilio en Bosques de Ciruelos número 99 de la colonia Bosquedas de las Lomas Miguel Hidalgo México, de la ciudad de México,

ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, toda vez que dicho predio rústico se trata de cuerpos de aguas lagunares Y/O ARROYO EL POLEVA, corresponden a estos colindantes su representación a cargo de la COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), con domicilio ampliamente ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 907 del Centro, Villahermosa, Tabasco.

JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, con domicilio ampliamente conocido pasando la vía del Ferrocarril, de la Ranhería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco.

RAMIRO GOMEZ AMBRIZ, con domicilio ampliamente conocido pasando la vía del Ferrocarril, de la Ranhería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco.

la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio del predio rústico denominado "EL PRINCIPIO" con superficie 14-81-99.65 hectáreas, y/o 148,199.65 metros cuadrados ubicado en la Ranhería y/o ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 101.75 metros con Veracruz-Vía Férrea—Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR, S. A. DE C.V.), al SUR, 124.12 metros con ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, AL ESTE: 1,491.40 metros con JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, y al OESTE: 1,413.73 metros con RAMIRO GOMEZ AMBRIZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en

esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

A solicitud de la promovente, queda a su cargo trasladar a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, a la citada ranchería, para efectuar las notificaciones correspondientes.

SEXTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberán ser notificados los colindantes VERACRUZ, VÍA FERREA-MERIDA, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR S. A., DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, y ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, se encuentran fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto a los Jueces Civiles competentes en turno de la ciudad de México y Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar a los antes mencionados, para los efectos correspondientes.

#### SE ORDENA INTERVENCION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y DELEGACION AGRARIA

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio y a la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, para que informen a este juzgado en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio rústico denominado "EL PRINCIPIO" con superficie 14-81-99.65 hectáreas, y/o 148,199.65 metros cuadrados ubicado en la Ranchería y/o ejido "El Faisán Segunda Sección" de este municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 101.75 metros con Veracruz-Vía Férrea—Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERROSUR, S. A. DE C.V.), al SUR, 124.12 metros con ZONA FEDERAL ARROYO EL POLEVA, AL ESTE: 1,491.40 metros con JUSTO DIAZ DEL CASTILLO, y al OESTE: 1,413.73 metros con RAMIRO GOMEZ AMBRIZ, pertenece o no al fundo legal o a la nación, respectivamente.

#### SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fijense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

#### SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente FIDENCIO GOMEZ AMBRIZ, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

#### ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

**DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroes número 23 de la colonia Lázaro Cárdenas del Río de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES**

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS**

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) LAZARO MOSQUEDA BALAN, que autoriza, certifica y da fe.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.



LIGENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN



No.- 6769

## JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER  
DISTRITO DE TENOSIQUE, TABASCO

### EDICTO

C.

**O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00321/2022**, relativo al juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, con fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto. La razón secretarial, se acuerda:

#### LEGITIMACIÓN

**PRIMERO.** Por presentado **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) Constancia de Posesión con 1 copia, (1) Cédula Catastral original, (1) Manifestación Catastral, (4) recibos copias simples, (1) Certificado de no Propiedad original y (1) plano original con una copia; con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

### **INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

### **SE ORDENA EXHORTO**

**CUARTO.** Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

### **NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES**

**QUINTO.** Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente **RAMIRO GOMEZ AMBRIZ**, notifíquese a los colindantes Veracruz-Vía Férrea-Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy (FERRESUR S.A. DE C.V.), con domicilio ampliamente conocido en Bosques de Ciruelos, número 99, de la colonia Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México, Código Postal 11700; Zona Federal Arroyo El Polevá, representación a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 907, Centro, Villahermosa, Tabasco, Fidencio Gómez Ambriz, con domicilio pasando la vía del Ferrocarril de la Ranchería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección", de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, y Pedro José Marín García,

pasando la vía del Ferrocarril de la Ranchería y/o Ejido "El Faisán Segunda Sección", de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco; la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

Quedando a cargo del promovente el traslado del Actuario Judicial adscrito, al Juzgado, a la citada ranchería, para efectuar las notificaciones correspondientes.

#### **SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**SEXTO.** Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, **para que informe a este juzgado en un término de CINCO días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio rústico denominado "BELEN", con superficie **13-48-35-92 Hectáreas, y/o 134,835.92 metros cuadrados**, ubicado en la Ranchería y/o "El Faisán Segunda Sección", del municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias: **al norte: en 102.98 metros con Veracruz-Vía Férrea Mérida, (Ferrocarriles del Sureste hoy FERRESUR S.A. DE C.V.); al sur: en 129.32 metros con Zona Federal Arroyo El Polev; al este: 1,413.73 metros con Fidencio Gmez Ambriz; y al oeste: en 1,318.29 metros con Pedro Jos Marn Garca**, todos de la Ranchera y/o "El Faisn Segunda Seccin", del municipio de Tenosique, Tabasco, forma parte del fundo legal.

#### **SE ORDENA PUBLICACIN DE EDICTOS**

**SPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el artculo 1318 del Cdigo Civil en vigor del Estado, se ordena la publicacin de este auto a travs de edictos que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres das**, en el peridico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulacin que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fijense los avisos correspondientes en los lugares pblicos de esta ciudad y en la ubicacin del predio, haciendo saber al pblico en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deber acudir ante este Juzgado en un trmino no mayor de treinta das que se contarn a partir del da siguiente de la ltima publicacin que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuar cmputo secretarial respectivo.

#### **SE RESERVAN PRUEBAS**

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente **RAMIRO GÓMEZ AMBRIZ**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

#### **ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL**

**NOVENO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaria judicial.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroe, número 23, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, las oiga y reciba de manera indistinta cualquier tipo de notificación, documentos públicos y privados, oficios, exhortos, revise y tome apuntes del presente expediente, cuantas veces sea necesario, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES**

**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### **REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaria para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico

(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **MANUEL CABRERA CANSINO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **SUSANA CACHO PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A (23) VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. SUSANA CACHO PÉREZ.**

mctp.



No.- 6770

**JUICIO HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**EDICTO****EMPLAZADO: JOSÉ LUIS CÓRDOVA JIMÉNEZ****P R E S E N T E .**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00037/2019, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MIRIAM SARABIA DE LA ROSA APODERADA LEGAL PARAPLEITOS Y COBRANZAS DEL INSITITUTO DEL FONDNO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE JOSE LUIS CORDOVA JIMENEZ, EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUCERDO QUE EN CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**"...H. CÁRDENAS, TABASCO, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**ÚNICO.-** Por presentada la ciudadana **ROCIO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y como lo solicita en el mismo en virtud que obran agregados en autos los informes ordenados en el auto del trece de noviembre del dos mil diecinueve, consecuentemente; de conformidad con el numeral 139 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **JOSE LUIS CÓRDOVA JIMENEZ**, a través de edictos, que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en el estado, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, y para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta

jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**AUTO DE INICIO**

"...H. Cárdenas, Tabasco, a siete de Enero del año dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1. Legitimación.**

Se tiene por presentada a la licenciada **Miriam Sarabia de la Rosa**, Apoderada General para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)** lo cual acredita con la copia fotostática certificada de la escritura (poder) número 113,568, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en: (01) copia fotostática certificada de la escritura pública número 9,349, (01) certificación de adeudos original, (01) notificación y requerimiento de pago original, (01) credencial de elector en copia simple, y (01) traslado copia simple, promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra del ciudadano **JOSÉ LUIS CÓRDOVA JIMÉNEZ**, en su calidad de deudor y acreditado, quien puede ser emplazado a juicio, en la **Calle de acceso sobre la Calle Santo Domingo, Fraccionamiento 1, de la Colonia Nueva Esperanza, del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**2.- Fundamentación.**

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

**3.- Notificación y Emplazamiento.**

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **Cinco Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este

juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase al demandado para que en igual término señale domicilio y autorice personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.**

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado ubicado en la **calle de acceso sobre la Calle Santo Domingo S-N, Fracción 1 Lote Fracción 1, de la Colonia Nueva Esperanza, del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Constante de una superficie de: 124.10 M2 (CIENTO VEINTICUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS)** distribuida de la siguiente manera: sala comedor, cocina. Dos recamaras y un baño, construida de: cimiento de concreto armado, muros de block, piso mosaico, techo de losa maciza, puertas interiores de madera, puertas exteriores de herrería, instalaciones eléctrica oculta, instalación hidrosanitaria oculta, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: (17.00) diecisiete metros con Wilfrido Hernández Hernández; AL SUR: (17.00) diecisiete metros con fraccionamiento 2; AL ESTE: (7.30) siete metros con treinta centímetros, con calle de Acceso: AL OESTE: (7.30) siete metros con treinta centímetros, con Calle Acceso;** documento que quedó inscrito con fecha 20 de septiembre de 2010, bajo el número 2184 del libro General de Entradas, a folios del 12340 al 12346, del libro de duplicados volumen 54, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 55,726 a folios 226 del libro mayor volumen 234 y folio 54 frente al libro PRIMERO DE PODERES ROMO TRES. Recibos números 2388463 y 2388464, para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada por duplicado de la demanda y anexos, así como del presente proveído.

#### **5.- Depositario judicial.**

Se requiere al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien descrito. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la

demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

#### **6.- Se reservan pruebas.**

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

#### **7.- Domicilio procesal y personas autorizadas.**

Tomando en cuenta que el domicilio señalado por el promovente para efectos de oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se señala para que surta efectos su notificación las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos, a los Licenciados **Rocío Hernández Domínguez, Beatriz Adriana Gómez Álvarez, Jhonny Cuva León, Emmanuel Álvarez Landero, Jesús Morales Esteban**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **8.- Devolución de documentos.**

Como lo solicita la actora, previo cotejo que se haga de la copia fotostática de la escritura (poder) número 113,568 con la copia certificada de la misma, hágasele devolución de esta última, previa cita en la Secretaría y constancia de recibido que obre en los autos, mientras tanto guárdese la copia certificada en la caja de seguridad del Juzgado.

#### **9.- Conciliación.**

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

#### **10.- Uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA HILARIA CANO CUPIDO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO ACOSTA PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁDENAS, TABASCO. A LOS VEINTICUATRI DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA PARRA





No.- 6771

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**

**EDICTO**

**Ciudadanos:**

**Manuel Arcos y Nicasia Laínez y hermanos de la extinta de nombre Rosa del Carmen Arcos Laínez.**

**DOMICILIO: IGNORADO.**

**QUE EN EL EXPEDIENTE 447/2018, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR ROMÁN ADOLFO CORDOVA LÁZARO, A BIENES DE LA EXTINTA ROSA DEL CARMEN ARCOS LAINEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO CON FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO Y UN AUTO CON FECHA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:**

**"...JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presente a la licenciada **Magdalena Magaña Damián**, autorizada de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene haciendo una serie de manifestaciones respectivas al presente asunto, en cuanto a lo que manifiesta sobre desconocer el domicilio de los ciudadanos Manuel Arcos y Nicasia Laínez y de los hermanos de la cojus, siendo así por seguridad jurídica; se ordena notificar la radicación del presente asunto a los ciudadanos **Manuel Arcos y Nicasia Laínez y hermanos** de la extinta de nombre **Rosa del Carmen Arcos Laínez**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, para los efectos de hacerles saber la radicación del presente asunto, por lo que se le concede un término de **DIEZ DÍAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y a si mismo señalen sus domicilios respectivos; de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **MARIA ISABEL SOLIS GARCIA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LUCIA MAYO MARTINEZ** que autoriza, certifica y da fe..."

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**"...AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a los ciudadanos **Román Adolfo Cordova Lázaro**, con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **ROSA DEL CARMEN ARCOS LAINEZ, quien falleció el día**

once de febrero del dos mil dieciocho, a consecuencia de acidosis metabólica severa 24 horas, cetoacidosis diabética 3 días, sepsis urinaria 10 días, cistitis enfisematosa 10 días parte II Diabetes mellitus tipo 2 y 15 años de Hipertensión arteria sistémica 15 años., teniendo como su último domicilio el ubicado en la colonia miguel hidalgo tercera sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el cónyuge de la extinta **ROSA DEL CARMEN ARCOS LAINEZ, quien falleció el día diecinueve de diciembre del dos mil catorce, a consecuencia de un choque séptico un día enterocolitis dos días pancitopenia once días leucemia linfoblástica aguda dos meses**, teniendo como su último domicilio el ubicado en la colonia miguel hidalgo tercera sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

**CUARTO.** Como lo solicitan los promoventes se señalan las **ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Será causa de suspensión de la audiencia la falta de pago de los derechos correspondientes de los oficios antes mencionados, quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación, lo anterior de conformidad con el artículo 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.

**"..AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...**Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...**"

**QUINTO.** De la revisión a la denuncia de cuenta y documentos anexos, precisamente en el acta de defunción número 00170, a nombre de **ROSA DEL CARMEN ARCOS LAINEZ**, en su apartado de padres, se encuentra asentado el nombre de los ciudadanos **Manuel Arcos** y **Nicasia Láinez**, por lo que en consecuencia requiérase al promovente, para efectos que dentro del término de **cinco días hábiles** seguidos al en que surta sus efectos la debida notificación del presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad el domicilio de los ciudadanos **Manuel Arcos** y **Nicasia Láinez**, o en su caso el de los hermanos de la cónyuge, apercibido que de no hacerlo reportarán los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**SEXTO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle sagitario número 207, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada **Magdalena Magaña Damián** y la pasante en derecho **Brunilda del Carmen Ruíz peregrino**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en Vigor.

**SEPTIMO.** En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **Magdalena Magaña Damián**, advirtiéndose de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado se advierte que los mencionados profesionistas, no tienen registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, en consecuencia dígameles que para que surta sus efectos tal designación los citados profesionistas deberán en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado..

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOVENO.-** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA .** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza del Juzgado quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ASUNCION FRIAS OVANDO**, que autoriza, certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR UNA SOLA OCASIÓN, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**SECRETARIA JUDICIAL.**

**LTC.**

**ADRIANA GONZÁLEZ MORALES.**



No.- 6772

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL:

Hago de su conocimiento que en el expediente civil número **317/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **FLOR DE LOS ANGELES CALDERON ARPAIZ**, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...**PRIMERO.** Se tiene por presentada la ciudadana **FLOR DE LOS ANGELES CALDERON ARPAIZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

1. --- Un Contrato de cesión de derechos de posesión
2. --- Copia de dos planos uno con firma original.
3. --- Dos Certificados de persona alguna con numero de volante 111794 y 111792.
4. --- Dos oficios con numero SCM/0074/2021, SCM/0075/2021, SG/DGRPPYC/303/2021 y SG/DGRPPYC/304/2021.
5. --- Seis traslados.

con los que promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio localizado en la **Avenida Francisco A. Lanz Casals Esquina Calle Calixto Merino Bastar del municipio de Tacotalpa, Tabasco, consistente en una superficie total de (112.85 m2) ciento doce metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en tres medidas (14.00 metros) con Avenida Francisco A. Lanz Casals y en (5.50 metros) y (3.72 metros) con la calle Calisto Merino Bastar al SURESTE en (19.70 metros) con la C. Zotero Zarate Arpaíz y al SUROESTE en (6.88 metros) con la C. Mercedes Lanz Casals.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta,, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el numero que le corresponde, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dése vista tanto al Fiscal del Ministerio Publico Adscrito, como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

**CUARTO.** Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede, y le haga saber que en este Juzgado la promovente **FLOR DE LOS ANGELES CALDERON ARPAIZ**, promueve las **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, asimismo fjense los avisos en los lugares públicos mas concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio, haciendo saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente juicio deberá comparecer ante este Juzgado, o hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última ubicación que se exhiba.

**SEXTO.** Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Fiscal del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, Encargados de los Mercados Públicos Álvaro Obregón y Fausto Méndez Jiménez de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido por el articulo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de la Testimonial ofrecida.

**SÉPTIMO.** Gírese atento oficio a la Comisión Nacional del Agua, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe a este Juzgado si el predio rustico de referencia pertenece o no a los bienes del dominio público de la Nación.

**OCTAVO.** Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado si el predio en mención pertenece o no al Fundo Legal de este Municipio.

**NOVENO.** Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

**DÉCIMO.** En cuanto a la testimonial ofrecida se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones en la Calle Calixto Merino Basta numero 21, Colonia Pueblo Nuevo de Tacotalpa, Tabasco y autorizando para oír y recibir en su nombre y representación a los Licenciados JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ANTONIO, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA, IGNACIO LOPEZ ORTIZ, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, así también los pasantes en derecho LUZ DEL ALBA LLERGO GONZALEZ, CELESTE ESMERALDA DE LA CRUZ JUNCO Y MARÍA GUADALUPE CERINO GOMEZ. Designando como abogado patrono al primero y segundo de los mencionados, asimismo designa como representante común al Licenciado en Derecho JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, quien tiene inscrita su cedula Profesional numero 4214120, expedida por la Dirección General de profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, Registrada en el Libro numero (4) del Registro de Cedula Profesionales a folio (39) numero 12/2008) con fecha (05/02/2008) antes la secretaria de acuerdos del TSJ Tabasco, autorizando desde este momento la realización de notificaciones personales por medios electrónicos en el buzón correo [jjosenarvaez@prodiqy.net.mx](mailto:jjosenarvaez@prodiqy.net.mx) y [rlegalc@gmail.com](mailto:rlegalc@gmail.com) así como en el numero telefónico 9932753060.

atento a lo anterior, hágasele saber a la promovente que en términos del acuerdo general conjunto numero 06/2020, de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

**V. De las notificaciones electrónicas.**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y, con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, Fracción IV, VI y VII señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número de teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza al fedatario adscrito Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO LORENZO, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a la parte promovente, a través de la aplicación denominada en el correo electrónico [jjosenarvaez@prodiqy.net.mx](mailto:jjosenarvaez@prodiqy.net.mx) y [rlegalc@gmail.com](mailto:rlegalc@gmail.com) así como en el numero telefónico 9932753060..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN USO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE DICTEN EN EL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACION ORDENADA.**

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO





No.- 6773

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE PARAISO, TABASCO

## EDICTO

### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **759/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARTA CARRILLO PULIDO**, EN VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA TEXTUALMENTE DICE:

“...AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la ciudadana **Marta Carrillo Pulido**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la Prevención que se le hizo en el punto tercero del auto de nueve de agosto del presente año, exhibiendo: (1) copia certificada de contrato de compraventa de diez del mes de noviembre del año dos mil dieciséis y copia simple; (1) original de comprobante de pago y copia; (1) original de manifestación catastral y copia simple; (1) original de plano a nombre de Marta Carrillo Pulido y copia del mismo; (1) original de notificación catastral y copia; (1) original de constancia de posesión y copia simple y (2) traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto de un predio rústico ubicado en carretera vecinal Torno Largo, interior sin número, Ranchería Torno Largo del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 478.54 Mts. Cuadrados, con las colindancias siguientes:

- Al Noreste: 20.00 metros con callejón de acceso.

- **Al Sureste: 28.00 metros con el ciudadano Marcos Antonio García Ortiz.**
- **Al Suroeste: 20.00 metros con la ciudadana Zobeida Santos.**
- **Al Noroeste: 28.25 metros con el ciudadano Rodrigo García.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y horas inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

**CUARTO.** Gírese oficio a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio **el predio rústico ubicado en carretera vecinal Torno Largo, interior sin número,**

**Ranchería Torno Largo del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 478.54 Mts. Cuadrados, con las colindancias siguientes:**

- **Al Noreste: 20.00 metros con callejón de acceso.**
- **Al Sureste: 28.00 metros con el ciudadano Marcos Antonio García Ortiz.**
- **Al Suroeste: 20.00 metros con la ciudadana Zobeida Santos.**
- **Al Noroeste: 28.25 metros con el ciudadano Rodrigo García.**

**QUINTO.** Se requiere al promovente para que en el término de **cinco días** exhiba un traslado para estar en condiciones de girar el oficio solicitado en el punto que antecede.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrece la promovente.

**SÉPTIMO.** De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Marcos Antonio García Ortiz, Zobeida Santos y Rodrigo García**, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere a la promovente **Marta Carrillo Pulido**, señale los domicilios exactos de los colindantes, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibida que de no hacerlo, dentro el

término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, de medida y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintiuno, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 89. 62, misma que se obtiene de la siguiente manera:  $89.62 \times 20 = \$1,792.40$ , la cual se duplicará en caso de reincidencia.

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Como lo solicitan la promovente, guárdese en secreto de juzgado las escrituras originales que exhibe, previo cotejo y agréguese copias simples de las mismas en autos, para que obren como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, hágasele devolución de los documentos exhibidos, en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **en calle Santos Degollado número 807, colonia Centro de esta ciudad de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Alejandra del Carmén Solís Camejo** y **José Guadalupe Pérez Uc**, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombrando como su abogada patrono a la Licenciada **Alejandra del Carmén Solís Camejo**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional en el sistema del Tribunal Superior de Justicia de este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, téngase al promovente proporcionando el número de teléfono **9932641553**, con aplicación de WhatsApp para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 Fracción VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO TERCERO.** De igual forma, proporciona el correo electrónico siguiente [alexia.camejo.10@gmail.com](mailto:alexia.camejo.10@gmail.com), para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza al Licenciado **Ángel Jhonatan de los Santos Pérez**, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo institucional [spartan\\_117\\_jhon@hotmail.com](mailto:spartan_117_jhon@hotmail.com) que las subsecuentes notificaciones las realice al correo electrónico que señala.

**DÉCIMO CUARTO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO QUINTO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de

Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés

legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

**DÉCIMO SEXTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial,

**"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN "**

que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envió de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MABI IZQUIERDO GÓMEZ**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

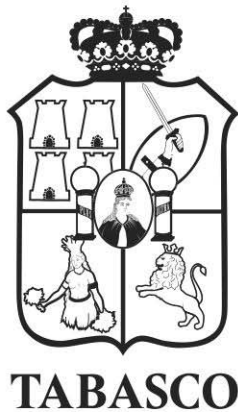
**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**



**LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6765	<b>FUNCIÓN PÚBLICA. EDICTO. D-003/2020 DERIVADO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSTAURADO EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN.....</b>	<b>2</b>
No.- 6720	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 560/2017.....	6
No.- 6722	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2021.....	8
No.- 6723	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 130/2022.....	11
No.- 6724	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 623/2019.....	14
No.- 6725	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00257/2022.....	21
No.- 6741	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 620/2019.....	32
No.- 6742	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2019.....	42
No.- 6743	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 115/2018.....	51
No.- 6744	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 415/2020.....	53
No.- 6746	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 473/2021.....	60
No.- 6766	NOTARÍA PÚBLICA No. 39. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: NORY HERNÁNDEZ SOLANO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	64
No.- 6768	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00318/2022.....	65
No.- 6769	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00321/2022.....	69
No.- 6770	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00037/2019.....	74
No.- 6771	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 447/2018.....	79
No.- 6772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 317/2021.....	82
No.- 6773	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 759/2021.....	84
	INDICE.....	9H



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: kzb5fh0wx2oAPSAxZOSo+ZLFmMD0SMWifGNZOIZOF4so+y89ooZ5v2VV3JU2CTICUtQy/0Ca1j1vpzkZf1gSYD6J5qpLUeFwxZOEqBnLQmceNJSkQkdOYAXXjuufS+x8FCGBp9kCRvYOpdRjMx8NX5/3XKbU8bC+PZ/SQkxPN0SIQzoCpSzEdDmS3Rd79RIhJk8ITtMvAghyCRfKXhSFfHRron4YK6xzmpYBsR0WhFDNHashINO E+vw2dmeDsk2LmCaU87m3aMYsRdFRESLmEyUGtH+hnMmlr/TJpYZWRWLF8oq1R7TUhPGcgbpHvLAps8pT vpcy4OecglvmUnSDA==